



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS CACHANILLA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., "FICALI".

**CONVENIO No. ASEBC-01-2023- PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
CACHANILLA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., "FICALI".**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 06 DE ENERO DE 2023

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGOS CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASEBC**”; Y POR LA OTRA PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS CACHANILLA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADRIAN SILVESTRE AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “**FICALI**”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA ASEBC”:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones XII y XIV y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que el Lic. Luis Gilberto Gallegos Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley y Representante Legal de la “ASEBC”; de conformidad con los artículos 88 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 10 y 11 fracción I y XXIV, 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

I.3. Que es el Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4 y domicilio fiscal en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo

“G”, Plaza Baja California, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

1.5. Que en apoyo y a petición del personal de la Auditoría Superior del Estado, requiere concertar y celebrar convenios con el sector privado, con el propósito de facilitarles el acceso voluntario a créditos personales.

II.- DECLARA “FICALI”

II.1. Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en Póliza Número 3998 de fecha 7 de octubre de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Manuel Ruíz Orozco Pérez, Titular de la Correduría Pública Número 4 en el Estado de Baja California, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40656*1, el día 09 de noviembre de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que se agrega al presente Convenio como **“Anexo 1”**.

II.2. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC SFN160519575.

II.3. Que el Representante Legal, el C. Adrián Silvestre Aguirre cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, facultades que se acreditan con instrumento Póliza Número 3733 de fecha 19 de mayo de 2016 pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Manuel Ruíz Orozco Pérez, Titular de la Correduría Pública Número 4 en el Estado de Baja California y que se agrega al presente Convenio como **“Anexo 2”**.

II.4. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, la de otorgar créditos a las personas físicas o morales sujetas a financiamiento, con el objeto de ofrecer mejores condiciones de compra bajo planes de financiamiento con facilidades y ofertas permanentes.

II.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida República de Brasil número 25 de la Colonia Cuauhtémoc Norte, con código postal número 21200 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN LAS PARTES

Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio, por lo cual es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES”, acuerdan como objeto del presente Convenio, que **“LA ASEBC”** aplicará descuentos vía nomina, previa autorización por escrito del trabajador, a aquellos empleados de base y de confianza, a que **“FICALI”** hubiere otorgado algún crédito, para que **“LA ASEBC”**, transfiera dichos pagos a favor de **“FICALI”**, en los términos y condiciones que más adelante se establecen. La descripción de los servicios a ser prestados por **“FICALI”** se detalla en el presente Convenio.

SEGUNDA.- “FICALI”, con recursos propios, realizará la promoción de los créditos, y para lo cual **“LA ASEBC”** se compromete a otorgar facilidades necesarias permitiendo el acceso a las instalaciones en las que se ubiquen sus oficinas y/o dependencias con fin de promoción de los créditos de **“FICALI”**, previa solicitud, que por escrito realice **“FICALI”** con una anticipación de 15 días naturales.

TERCERA.- Las Partes convienen que la contratación de los créditos por parte de los trabajadores de **“LA ASEBC”** se realizará en forma directa entre los trabajadores y **“FICALI”** para lo cual se celebraran los contratos correspondientes. **“FICALI”** deberá constatar los siguientes datos del (los) trabajador (es), previo a la celebración de cualesquiera de los contratos:

- a) Que la relación laboral entre el trabajador y **“LA ASEBC”** se encuentre vigente;
- b) Que el trabajador tenga antigüedad mínima de un año laborando para **“LA ASEBC”**.

Para los efectos anteriores, el (los) trabajador (es) deberá (n) proporcionar a **“FICALI”** los siguientes documentos:

- a) Copia de sus dos últimos recibos de nómina;
- b) Copia de las identificaciones oficiales del trabajador;
- c) Copia de un comprobante de domicilio (recibo de agua o luz)
- d) Documentos que avalen su fecha de ingreso a labores con **“LA ASEBC”**.
- e) Carta de instrucciones por medio de la cual el trabajador otorga su autorización irrevocable para que **“LA ASEBC”** realice los descuentos respectivos, hasta la total liquidación del crédito contratado con **“FICALI”**.

Todos los documentos antes señalados deberán de ser entregados a **“FICALI”** para su revisión y cotejo previo a la firma del contrato correspondiente a los créditos y/o bienes y servicios a ser otorgados al trabajador, para lo cual la **“ASEBC”** se compromete a otorgar las facilidades necesarias permitiendo a **“FICALI”** el acceso y un espacio en las instalaciones en las que se ubiquen sus oficinas y/o dependencias para que éste realice la revisión, cotejo y escaneo de los documentos señalados en esta cláusula.

CUARTA.- “FICALI” entregará a **“LA ASEBC”** catorcenalmente por escrito, cuando menos con nueve (9) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el descuento la

información de aquellos trabajadores que realicen la contratación de créditos en la cual incluirá la siguiente información:

- *Nombre del trabajador.*
- *Importe de descuento a ser efectuado en forma catorcenal por “LA ASEBC” el cual no deberá exceder de los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo (“LFT”).*
- *Plazo en el cual el trabajador deberá de cubrir la cantidad adeudada a “FICALI”, en el entendido de que dicho plazo no deberá exceder la vigencia del presente convenio.*
- *Carta de instrucciones por medio de la cual cada trabajador otorga su autorización irrevocable para que “LA ASEBC” realice los descuentos respectivos, hasta la total liquidación del crédito contratado con “FICALI” y/o la terminación de la relación laboral, y/o la terminación del presente convenio, lo que ocurra primero.*

Asimismo “FICALI” se obliga a comunicar a “LA ASEBC” con catorce (14) días de anticipación a la fecha de pago de nómina, la relación de los trabajadores que se encuentran obligados de pago. Igualmente “FICALI” se obliga con “LA ASEBC” a enviarle el contra recibo de pago firmado correspondiente, previo al depósito de las retenciones que se realice por parte de “LA ASEBC”.

La recepción de la información señalada en esta cláusula será realizada en forma escrita y deberá ser firmada de recibido por la persona que “LA ASEBC” determina en el Anexo “C” siempre que se realice con la anticipación mencionada en la presente cláusula, en el entendido de que en base a dicha información “LA ASEBC” procederá a realizar los descuentos en los términos de la cláusula quinta. De no contar con dicha información con la oportunidad referida, se excluye a “LA ASEBC” de responsabilidad alguna por las retenciones no adecuadas o la falta de ellas.

QUINTA.- “LA ASEBC” se compromete a realizar los pagos correspondientes a “FICALI” dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha en la cual realice los descuentos a los trabajadores. Dichos pagos se realizarán por medio de transferencia bancaria a la cuenta que para tales efectos designe “FICALI”, tal designación se realizará mediante notificación por escrito “LA ASEBC”.

“LA ASEBC” será exclusivamente el retenedor y enterador de los importes que el trabajador adeude a “FICALI” por lo que no adquiere responsabilidad adicional alguna respecto al contrato formalizado entre el trabajador y “FICALI”.

SEXTA.- “FICALI” se obliga a convenir con los trabajadores que tengan créditos, la forma y términos en que éstos deberán informarle a “FICALI” en el supuesto de terminación de la relación laboral con “LA ASEBC” por la causa que fuere, a fin de que “FICALI” esté en posibilidad y tenga oportunidad de acordar con el trabajador la forma en la cual se realizarán los pagos posteriores correspondientes.

Con independencia de lo anterior **"LA ASEBC"** informará a **"FICALI"** sobre la terminación de la relación laboral respecto de sus trabajadores que tengan créditos con éste último, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

SÉPTIMA. - La vigencia del presente Convenio será a partir de la suscripción del presente, concluyendo el día 31 de diciembre de 2023. Las Partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento mediante aviso por escrito a la otra parte de su intención de terminar el presente Convenio, con una anticipación de sesenta (60) días.

Dicho aviso causará que **"FICALI"** no otorgue ningún crédito adicional a los trabajadores de **"LA ASEBC"**. Una vez recibido el aviso de terminación por cualquiera de las partes, **"FICALI"** preparará una relación de los créditos vigentes hasta ese momento para determinar la fecha de la última retención que realizará **"LA ASEBC"**, la cual será la fecha efectiva de terminación del presente Convenio.

"LA ASEBC" no tendrá ninguna responsabilidad económica para con **"FICALI"** respecto de la decisión de rescindir o dar por terminado el presente Convenio, salvo la prevista en la cláusula Quinta por las retenciones efectuadas durante la vigencia del presente convenio.

OCTAVA.- **"FICALI"** reconoce expresamente que cuenta con los elementos propios suficientes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo para desarrollar los servicios contemplados en el presente Convenio. En tal virtud, **"FICALI"** asumirá cualquier obligación derivada de una responsabilidad laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de sus empleados o cualquier otra persona que **"FICALI"** pueda autorizar para la presentación de los servicios. Asimismo **"FICALI"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA ASEBC"** de cualquier demanda o reclamación (incluyendo los costos de litigio y honorarios de Abogado) de cualquier naturaleza que pudieran presentar los empleados o funcionarios de **"FICALI"** u otras personas contratadas por la misma en contra de **"LA ASEBC"** y en razón de ellos lo exime y libera de cualquier responsabilidad de índole laboral o administrativa en relación con los referidos empleados o funcionarios de **"FICALI"**, comprometiéndose y obligándose en este acto a rembolsar a **"LA ASEBC"** cualquier gasto generado en caso de actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

En virtud del presente Convenio no se creará relación laboral alguna entre **"FICALI"**, sus empleados o los terceros que contraten la misma para la presentación de los servicios materia del presente y **"LA ASEBC"**. En ese tenor **"FICALI"** permanecerá como único responsable por el pago de toda la nómina, seguro social, salud, participación de utilidades, gastos operativos y demás beneficios sociales, impuestos y otras contribuciones basados y/o determinados sobre los ingresos de los empleados o terceros contratados en el desempeño de los servicios por **"FICALI"** de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

"FICALI" será el único responsable del cumplimiento con las disposiciones laborales aplicables y todos los derechos de sus trabajadores derivados del presente Convenio.

En el cumplimiento del presente Convenio, **"FICALI"** deberá actuar como contratista independiente. Ningún acuerdo, instrumento, documento, u operación contemplada en el presente documento deberá interpretarse o considerarse como acto por el cual se asocia a **"FICALI"** con **"LA ASEBC"** o por el cual se crea alguna relación similar.

NOVENA.- Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA.- El contenido de este Convenio constituye el acuerdo total con respecto a la materia aquí prevista, dejando a partir de esta fecha sin efecto legal alguno cualquier acuerdo previo por escrito u oral que pudieren tener **"LAS PARTES"**. Cualquier modificación a este instrumento será válida sólo si otorga por escrito y se firma por los representantes debidamente facultados de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Si cualquier parte de este Convenio llegará a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiese insertado, pero sin modificar la validez del resto de este instrumento, el cual será interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de **"LAS PARTES"** al celebrar el documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los avisos o notificaciones que deban efectuarse en relación al presente Convenio serán por escrito, entregadas en forma personal o enviadas mediante servicio de mensajería comercial internacionalmente reconocido, con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los respectivos domicilios de **"LAS PARTES"** que se señalan en las declaraciones del presente Convenio.

En caso de ser entregadas en forma personal, las notificaciones se entenderán recibidas el día de su entrega, y de ser enviadas por servicio de mensajería, al 5to (quinto) día natural siguiente a su entrega a dicho servicio por el remitente.

"LAS PARTES" podrán modificar los domicilios señalados en este Convenio, debiendo para ello notificar por escrito con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al momento en que el cambio de domicilio surta efectos. En caso contrario, todas las notificaciones se entenderán como recibidas en el domicilio anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que, para la interpretación y ejecución del presente Convenio, se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, Baja California, expresamente renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

en que el cambio de domicilio surta efectos. En caso contrario, todas las notificaciones se entenderán como recibidas en el domicilio anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que, para la interpretación y ejecución del presente Convenio, se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, Baja California, expresamente renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance legal, manifiestan expresamente que no hubo error, dolo, lesión o vicio de consentimiento, por lo que lo suscriben por triplicado al calce y al margen, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento y en presencia de dos testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día seis de enero del año dos mil veintitrés.

"LA ASEBC"



**LIC. PEDRO ALBERTO
CONTRERAS MORENO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

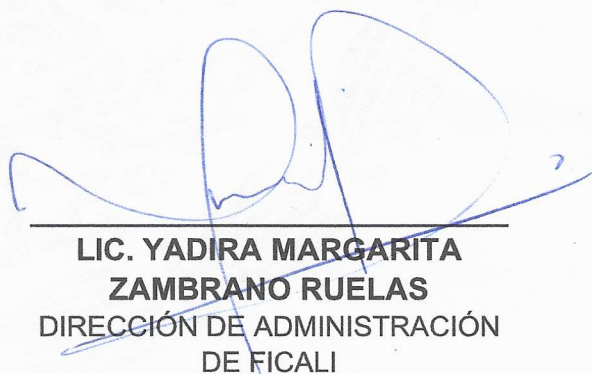


ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DE LA ASEBC.

"FICALI"



LIC. ADRIÁN SILVESTRE AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL DE FICALI



**LIC. YADIRA MARGARITA
ZAMBRANO RUELAS**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE FICALI